



CTCP-10-00524-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**ANGELA MARIA CEPEDA PINEDA**

cima.empresarial1@gmail.com

Calle 87 No. 103 f 50 Casa 121, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-006026 y 1-2018-006186

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-297-CONSULTA
Tema	Distribución contable en una unión temporal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Si los ingresos se encuentran contractualmente determinados de acuerdo a la actividad (obra y consultoría) entonces se deben reconocer en los estados financieros de cada partícipe de la unión temporal, como contractualmente fueron pactados, es decir un partícipe reconoce los ingresos por la ejecución de la obra y el otro partícipe reconoce ingresos por la ejecución de la consultoría, de conformidad con la norma de ingresos de acuerdo con el marco de información financiera aplicable por parte de los partícipes.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSULTA (TEXTUAL)

### Descripción del caso:

En una UNIÓN TEMPORAL, donde hay dos participantes de los cuales uno tiene el 70% por ejecución de obra, y el otro tiene el 30% por ejecución de consultoría. Al final del contrato el % real por obra fue del 94% y el de consultoría el 6%. De dicho ejercicio los certificados de retención en la fuente emitidos por el cliente es efectivamente el 94% obra y el 6% consultoría.

### Consulta:

Del total de las cifras contables al cierre del período fiscal (Ingresos, Costos, Gatos, Activos, y Pasivos), en la distribución para cada participante de la UNIÓN TEMPORAL, se debe realizar:

1. 70% y 30% (llevándose el participante por consultoría parte de la retención del de la obra?
2. O se debe distribuir el 94% y el 6% según % real de ejecución y certificados de retenciones?

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Una unión temporal es definida por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

*"(...) Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal..."*

De conformidad con dicha definición se establece que la creación de la Unión Temporal es la unión de voluntades para contratar, y en muchas ocasiones las bases del acuerdo no se fundamentan en los criterios de control establecidos en la Normas de Información Financiera, por lo que podría considerarse la existencia de una operación conjunta de conformidad con lo expresado en la sección 15 de la NIIF para las PYMES y la NIIF 11.

Sin embargo, y para que una Unión Temporal pueda considerarse una operación conjunta, deben cumplirse las siguientes características:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Condición de cumplimiento	Grupo 1- NIIF 11	Grupo 2- Sección 15 de NIIF para las PYMES
Definición de control conjunto	Es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control <sup>1</sup> .	Acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes) <sup>2</sup> .
Definición de operación conjunta	Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos <sup>3</sup> .	Implica el uso de los activos y otros recursos de los participantes, en lugar de la constitución de una sociedad por acciones, asociación con fines empresariales u otra entidad, o una estructura financiera independiente de los participantes. Cada participante... incurrirá en sus propios gastos y pasivos, obteniendo su propia financiación, que representará sus propias obligaciones... Normalmente, el acuerdo del negocio conjunto establecerá la forma en que los participantes compartirán los ingresos ordinarios provenientes de la venta del producto conjunto y cualquier gasto incurrido en común <sup>4</sup> .

La medición de un acuerdo conjunto corresponderá con lo siguiente:

Grupo 1- NIIF 11	Grupo 2- Sección 15 de NIIF para las PYMES
Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta: (a) sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente; (b) sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;	El participante reconocerá en sus estados financieros: (a) los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y (b) los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto <sup>7</sup> .

<sup>1</sup> Párrafo 7 de la NIIF 11

<sup>2</sup> Párrafo 15.2 de la NIIF para las PYMES

<sup>3</sup> Párrafo 15 de la NIIF 11

<sup>4</sup> Párrafo 15.4 de la NIIF para las PYMES

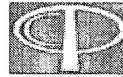
<sup>7</sup> Párrafo 15.5 de la NIIF para las PYMES

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Grupo 1- NIIF 11	Grupo 2- Sección 15 de NIIF para las PYMES
<p>(c) sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;</p> <p>(d) su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y</p> <p>(e) sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente<sup>5</sup>.</p> <p>Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos<sup>6</sup>.</p>	

Teniendo en cuenta lo anterior, tanto los activos, como los ingresos deben basarse en lo pactado contractualmente, si los ingresos se encuentran contractualmente determinados de acuerdo a la actividad (obra y consultoría) entonces se deben reconocer en los estados financieros de cada partícipe de la unión temporal, como contractualmente fueron pactados, es decir un partícipe reconoce los ingresos por la ejecución de la obra y el otro partícipe reconoce ingresos por la ejecución de la consultoría, de conformidad con la norma de ingresos de acuerdo con el marco de información financiera aplicable por parte de los partícipes.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

<sup>5</sup> Párrafo 20 de la NIIF 11

<sup>6</sup> Párrafo 21 de la NIIF 11

## **Maria Amparo Pachon Pachon - Cont**

---

**De:** Maria Amparo Pachon Pachon - Cont  
**Enviado el:** miércoles, 23 de mayo de 2018 02:40 p.m.  
**Para:** 'cima.empresarial1@gmail.com'  
**Asunto:** Respuesta a su consulta 2018-297 radicados 1-2018-006026 y 1-2018-006186  
**Datos adjuntos:** 2017-297.pdf

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-297

Atentamente,

**MARIA AMPARO PACHON PACHON**

*Contadora*

*Consejo Técnico de la Contaduría Pública*

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

[mpachonp@mincit.gov.co](mailto:mpachonp@mincit.gov.co)

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

**Bogotá D. C., Colombia**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



